



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....6.38.....-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH.

## VISTO:

El expediente N° 3590755, documento N° 5377943-2023, por el que doña **Luz Marina TUNQUE de CHIRE**, solicita el pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto por Familiar Directo Causado por el deceso de su señor padre que en vida fue don **Felipe Santiago TUNQUE PALACIOS**, (cesante) acaecido el 27 de diciembre del 2020;

## CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos la recurrente acredita su vínculo familiar con el causante con la Partida de Nacimiento N° 770, expedida por Municipalidad Provincial de Arequipa (folios 02), debidamente certificada por el Eco. Luis Antonio Ghiezy Heredia Espinoza, Registrador de Estado Civil, ccn D.N.I. N° 29610065 y por otro lado mediante Boleta de Venta Electrónica N° B003-47837, expedida por la Inmobiliaria Parque de la Paz S.A.C. (folios 05), la recurrente acredita haber asumido los Gastos de Sepelio, lo que constituye condición básica para el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento por este concepto;

Que, consecuentemente con la documentación adjunta, la recurrente acredita su derecho a percibir el pago de Subsidio por Fallecimiento causado por el deceso de su señor padre que en vida fue don Felipe Santiago TUNQUE PALACIOS, (cesante) ocurrido el 27 diciembre del 2020, como consta en el Acta de Defunción General N° 2000590550 (folios 11) otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Registrador Civil Erika Lola Coronado Carbajal, con D.NI. N° 09940583;

Que el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto a los servidores de carrera, a sus deudos, así como al personal Cesante del Sector Público Nacional;

Que, el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 emitido por la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, dispone en su Primera Disposición Complementaria "Obligatoriedad de Sentido Interpretativo" se deberá observar el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido de que su cálculo se deberá realizar con la remuneración total y no con la total permanente;

Que, en el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, son normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa y por tanto, son de obligatorio cumplimiento;



//..

Que, por Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 15 de Junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha decidido establecer como precedente la observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios por concepto de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, lo establecido por los artículos 54°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, a su vez, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte de los administrados, se debe utilizar como base de referencia, la denominada remuneración total permanente, por lo que en el caso de autos resulta necesario reconocerle el derecho al recurrente en los términos señalados precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Ley N° 20530, Leyes Nros. 22404, 28449, Decretos Supremos Nros. 057-86-PCM, 107-87-PCM, 051-91-PCM, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos:

Contando con el Informe N° 762-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URPyP, por Remuneraciones, Planillas y Presupuesto, Informe de Situación Actual N° 585-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, Liquidación Practicada Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;



### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – Reconocer el Derecho y Otorgar a favor de doña Luz Marina TUNQUE de CHIRE**, identificado con D.N.I. N° 29717084, hija supérstite del que en vida fue don Felipe Santiago Tunque Palacios, Cesante, con el Cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 95/100 SOLES (S/. 6,560.95)**, que es equivalente a **CINCO** remuneraciones totales mensuales de S/. 1,312.19 cada una, **TRES** por Subsidio por Fallecimiento de familiar directo, y **DOS** por Gastos de Sepelio causado por su señor padre quien en vida fue don Felipe Santiago Tunque Palacios, ocurrido el 27 de diciembre del 2020.

**Artículo Segundo.** - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad Presupuestal existente en la Partida Específica correspondiente, de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.** - La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTICUATRO ( 24 ) del mes de Junio del año 2023.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME RAFAEL VILLARTE VELAZCO  
CAP 3636  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS